



Expediente: PAOT-2022-6349-SOT-1594

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 NOV 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2 y 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-6349-SOT-1594, relacionado con una denuncia ciudadana presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

En fecha 15 de Noviembre de 2022, se presentó ante esta Subprocuraduría una denuncia en la cual una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción y ambiental (afectación y derribo de arbolado), por las actividades que se realizan en el predio ubicado en calle Rio Hudson número 06, colonia Cuauhtémoc, alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 30 de Noviembre de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de los hechos denunciados, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### UBICACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

De las constancias que obran en el expediente de mérito se desprende que los hechos denunciados se ejecutan en calle Rio Hudson número 12, colonia Cuauhtémoc, alcaldía Cuauhtémoc.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos investigados se refieren a presuntos incumplimientos en materia de construcción y ambiental (afectación y derribo de arbolado), no obstante, derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se constataron posibles incumplimientos en materia de conservación patrimonial, por lo cual se hizo el estudio correspondiente, de conformidad con el principio inquisitivo



**Expediente: PAOT-2022-6349-SOT-1594**

sobre el dispositivo contemplado en el artículo 60 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental de la Ciudad de México y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción, conservación patrimonial y ambiental (afectación y derribo de arbolado), como son: la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y su Reglamento, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la "Colonia Cuauhtémoc" contenido dentro del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y sus Normas Técnicas Complementarias para el proyecto arquitectónico. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

#### **1.- En materia de construcción y conservación patrimonial**

El artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México, establece que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esa Ley. -----

Asimismo, el artículo 1º del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, establece que los proyectos ejecutivos de obra, las obras de construcción, modificación, ampliación, reparación, instalación y demolición, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio de la Ciudad de México, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento; ese Reglamento; las Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, incluyendo las de impacto ambiental, sustentabilidad, movilidad y protección civil. -----

En este sentido, el artículo 28 del Ordenamiento referido en el párrafo anterior, establece que no podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza, en los monumentos o en las zonas declaradas de monumentos a que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos o en aquellas que hayan sido determinadas como Áreas de Conservación Patrimonial por el Programa, o inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano, de acuerdo con el catálogo publicado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en los Programas de Desarrollo Urbano, sin recabar previamente la autorización de la Secretaría y la del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes, respectivamente en los ámbitos de su competencia. -----

Adicionalmente, el artículo 47 del mismo Reglamento, establece que para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de ese ordenamiento, el propietario o poseedor el predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente. -----



Expediente: PAOT-2022-6349-SOT-1594

De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la "Colonia Cuauhtémoc" contenido dentro del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, al predio ubicado en calle Rio Hudson número 12, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación H/4 o 12m/20 (Habitacional Tipo A, 4 niveles o 12 metros de altura máxima y 20% mínimo de área libre). -----

Adicionalmente, se encuentra dentro del Área de Conservación Patrimonial, por lo que le aplica la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, cualquier intervención requiere de dictamen técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio delimitado mediante tapias de madera y metálicos, al interior se observaron trabajadores que realizaban actividades constructivas consistentes en el habilitado de varillas de acero y cimbrado para el colado de elementos estructurales de concreto armado, para un cuerpo constructivo de tres niveles de altura a base de marcos de concreto y muros de tabique rojo recocido; se advirtió una hoja pegada en los tapias con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/506/2022 la cual contiene el "ACTA DE RETIRO DE SELLOS", sin observar lona con los datos del Registro de Manifestación de Construcción. -----

En este sentido, esta Subprocuraduría emitió oficio dirigido al Propietario, Poseedor y/o Director Responsable de Obra del inmueble investigado, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acreditaran la legalidad de los trabajos de obra ejecutados. Al respecto, mediante escrito recibido en esta Procuraduría en fecha 20 de junio de 2023, una persona quien se ostentó como representante legal del responsable de los hechos realizó diversas manifestaciones y proporcionó, entre otros, copia de los siguientes documentos: -----

1. Certificado único de Zonificación de Uso del Suelo Digital folio 10695-151PEDI22D, de fecha de expedición 25 de febrero de 2022. -----
2. Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial de fecha de expedición 10 de mayo de 2022. -----
3. Memoria Técnica Descriptiva de Protección a colindancias. -----
4. Memoria Técnica Descriptiva de un proyecto de obra nueva para 7 viviendas en 4 niveles más semisótano. -----
5. Planos arquitectónicos. -----

Sin que proporcionará el Registro de Manifestación correspondiente. -----

Al respecto, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, informar si cuenta, entre otros, con Registro de Manifestación de Construcción para el predio de referencia. Al respecto, dicha Dirección informó que no cuenta con dichos documentos. -----

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, ejecutar visita de verificación en materia de construcción, por los trabajos que se realizan en el predio de referencia,



**Expediente: PAOT-2022-6349-SOT-1594**

así como imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes. Al respecto, la Subdirección de Verificación y Reglamentos de dicha Alcaldía informó que en fecha 06 de julio de 2022, ejecutó visita de verificación AC/DGG/SVR/OVO/391/2022, en el inmueble de referencia. -----

Asimismo, en cuanto a la materia de conservación patrimonial, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si emitió Dictamen Técnico en materia de conservación patrimonial, para realizar intervenciones en el inmueble de referencia, de ser el caso informara las características de los trabajos autorizados. Al respecto, la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de dicha Secretaría, informó que no cuenta con dicho documento.

Por lo anterior, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informar el estado que guarda el procedimiento INVEACDMX/OV/DU/506/2022, así como instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano, por las actividades de intervención que se realizan en el inmueble de referencia, por cuanto hace al cumplimiento de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Conservación Patrimonial, e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes. -----

Al respecto, la Dirección de Calificación en materia de Verificación Administrativa de dicho Instituto, informó que en fecha 26 de agosto de 2022, emitió resolución administrativa sancionatoria, en la que se determinó imponer el estado de clausura total temporal del inmueble por no haber acreditado contar con el Dictamen Técnico u Opinión Técnica vigente por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, la cual fue ejecutada en fecha 07 de septiembre de 2022; no obstante, informó que fue promovido juicio de nulidad, en el que se emitió proveído en el que concedió la suspensión a la parte actora, para que se levantara el estado de clausura total temporal y el retiro de los sellos impuestos en el inmueble de referencia, dando cumplimiento a dicho acuerdo por auto de fecha 14 de octubre de 2022, retirándose los sellos el 18 de octubre de 2022. Respecto de la solicitud de ejecutar nueva visita de verificación, dicha autoridad no proporcionó información. -----

Ahora bien, durante el último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se observó un predio delimitado en su frente mediante tapiales metálicos y de madera, donde al interior se encuentra un cuerpo constructivo en etapa de acabados de 4 niveles de altura más un semisótano, advirtiendo trabajadores realizando dichos trabajos, sin que se observara letrero con los datos del Registro de Manifestación de Construcción. -----

En conclusión, los trabajos de construcción (obra nueva) que se ejecutan en el predio de referencia, no cuentan con Registro de Manifestación de Construcción, ni Dictamen Técnico en materia de conservación patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, incumpliendo los artículos 43 de la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México, 28 y 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

Corresponde a la Alcaldía Cuauhtémoc, concluir conforme a derecho el procedimiento AC/DGG/SVR/OVO/391/2022, ejecutado en fecha 06 de julio de 2022, así como imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes. -----



Expediente: PAOT-2022-6349-SOT-1594

Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar la visita de verificación solicitada en materia de desarrollo urbano, por las actividades de intervención que se realizan en el inmueble de referencia, por cuanto hace al cumplimiento de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Conservación Patrimonial, e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes.

## 2.- En materia ambiental (afectación y derribo de arbolado)

De acuerdo a lo previsto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, en sus artículos 118 y 119, la poda y/o derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable, en su caso, se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma Alcaldía en el que se avale la factibilidad de la misma actividad.

Por su parte, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México; todo derribo y/o poda deberá acompañarse por un dictamen técnico elaborado por personal capacitado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, previendo además que la restitución del arbolado deberá ser autorizado por la Alcaldía correspondiente.

Además, la citada Norma establece en su numeral 7.1.1, ADECUACIÓN DE DISEÑOS CONSTRUCTIVOS, que se deberá promover la adecuación del diseño de construcción con el fin de favorecer en lo posible la permanencia y el buen desarrollo de los árboles existentes, lo anterior, tratándose de obra pública o privada.

En este sentido, el artículo 345 BIS del Código Penal para la Ciudad de México, establece que se impondrán de tres meses a cinco años de prisión y de 500 a 2,000 días multa, al que ilícitamente derribe, tale u ocasiona la muerte de uno o más árboles.

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que al exterior del predio, sobre la banqueta se encuentra un individuo arbóreo tipo Jacaranda, con diámetro de 71.3 cm, altura de 12 m, cobertura de copa de 11.92 m, presenta corte de dos ramas superiores que se dirigían al interior del predio denunciado. En la base presenta hongos, con pudrición en la madera desde la base hasta 1.25 m, con dos oquedades en el tronco principal a 2.28 m de altura desde la base con ramas secas hacia el arroyo vehicular, la copa esta desbalanceada con mayor cobertura hacia la vialidad.



**Expediente: PAOT-2022-6349-SOT-1594**

Ahora bien, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, esta Subprocuraduría determinó lo siguiente: -----

"(...)

*A partir del diagnóstico del árbol que se encuentra al exterior del predio ubicado en calle Hudson número 12, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, se determina lo siguiente:*

1. *Se localizó un total de 1 árbol en pie, de la especie Jacaranda mimosifolia (jacaranda), ubicado en la acera de calle Hudson, que se encontró en un cajete reducido, con suelo compacto, con mínima materia orgánica, con una estructura irrecuperable, con un estado general declinante severo, un estado físico malo, un estado sanitario con presencia de hongos en la base, tiene pudrición en la madera del tronco, desde la base hasta una altura de 1.25m, con 2 oquedades en el tronco principal a 2.28 m de altura, que se relacionan con la acumulación de humedad; tiene ramas secas que están hacia el arroyo vehicular. Presenta el corte reciente de ramas que se dirigían hacia el interior del predio; tiene la copa desbalanceada, siendo la mayor cobertura hacia la vialidad.*
2. *Es un árbol de riesgo para las personas, los inmuebles y bienes colindantes, por la pudrición en la madera desde la base del tronco a una altura de 1.25m, que afecta el soporte y peso de una copa desbalanceada con ramas secas, cuya cobertura está principalmente hacia el arroyo vehicular e inmuebles colindantes.*
3. *Del comparativo de las vistas de calle disponibles en Google Maps, se constató en la imagen de marzo de 2022, las condiciones del individuo arbóreo previo a las actividades de construcción, constatando que respecto a las condiciones de agosto de 2023, tenía una cobertura de copa arbórea con presencia de ramas secas, cuyas ramas con hojas son más abundantes hacia la vialidad, en la base del tronco ya presenta cambio en la coloración de la corteza por la pudrición de la madera del tronco.*
4. *Del análisis a la imagen de satélite de abril de 2020, disponible en Google Earth, se constataron las condiciones del interior del predio previo a las actividades de construcción, observando que no existía arbolado al interior, únicamente se observa a la jacaranda ubicada en la acera frente al predio.*

(...)"



Expediente: PAOT-2022-6349-SOT-1594

Al respecto, mediante escrito recibido en esta Procuraduría en fecha 20 de junio de 2023, una persona quien se ostentó como representante legal del responsable de los hechos realizó diversas manifestaciones, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

*“(...) NINGUN SUJETO ARBOREO HA SIDO DAÑADO, POR TANTO NO SE HA SOLICITADO AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE PODA, TRASPLANTE O DERRIBO DE ARBOLADO (...)”*

Asimismo, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, informar si el predio de referencia cuenta con Dictamen Técnico, autorización para realizar poda y/o derribo de arbolado y comprobante de restitución de arbolado, en su caso proporcionar copia de los mismos, así como realizar las acciones de protección y restauración que garanticen la conservación de dicho árbol de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 fracción II y VI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como prevenir al particular a efecto de que se adegue el proyecto arquitectónico con el fin de favorecer en lo posible la permanencia y el buen desarrollo del árbol existente de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015.

Al respecto, la Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público informó que no cuenta con Dictamen Técnico, autorización para realizar poda y/o derribo de arbolado; así mismo, hizo del conocimiento de esta Subprocuraduría que la Jefatura de Unidad Departamental de Cuidado al Arbolado Urbano, realizó una observación física en el domicilio de referencia, encontrando en la banqueta un individuo arbóreo de la especie jacaranda mimosifolia el cual se encuentra situado de una jardinera y presentaba desmoeche en la parte de la copa que se proyecta hacia la construcción, así mismo observaron ramas muertas y muérdago en infestación fase dos, e hizo saber que realizará recorridos periódicamente.

En conclusión, no se constató derribo de arbolado al interior y exterior del predio denunciado, no obstante, sobre la banqueta se encuentra un individuo arbóreo tipo Jacaranda, en un cajete reducido, con suelo compacto, con mínima materia orgánica, con una estructura irrecuperable, con un estado general declinante severo, un estado físico malo, un estado sanitario con presencia de hongos en la base, tiene pudrición en la madera del tronco, desde la base hasta una altura de 1.25m, con 2 oquedades en el tronco principal a 2.28 m de altura, que se relacionan con la acumulación de humedad; tiene ramas secas que están hacia el arroyo vehicular. Presenta el corte reciente de ramas que se dirigían hacia el interior del predio; tiene la copa desbalanceada, siendo la mayor cobertura hacia la vialidad.

Corresponde a la Alcaldía Cuauhtémoc, realizar las acciones de protección y restauración que garanticen la conservación del árbol ubicado en la banqueta frente al predio de referencia de



**Expediente: PAOT-2022-6349-SOT-1594**

conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 fracción II y VI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. -----

Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar las acciones de inspección y vigilancia respecto a la afectación del arbolado (desmoeche de la copa que se proyecta hacia la obra) que se encuentra sobre la banqueta frente al predio de referencia, así como determinar lo que conforme a derecho proceda. -----

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en calle Rio Hudson número 12, colonia Cuauhtémoc, alcaldía Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación H/4 o 12m/20 (Habitacional Tipo A, 4 niveles o 12 metros de altura máxima y 20% mínimo de área libre), de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la "Colonia Cuauhtémoc" contenido dentro del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc. -----

Adicionalmente, se encuentra dentro del Área de Conservación Patrimonial, por lo que le aplica la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, cualquier intervención requiere de dictamen técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----

2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio delimitado mediante tapiales de madera y metálicos, al interior se observaron trabajadores que realizaban actividades constructivas consistentes en el habilitado de varillas de acero y cimbrado para el colado de elementos estructurales de concreto armado, para un cuerpo constructivo de tres niveles de altura a base de marcos de concreto y muros de tabique rojo recocido; se advirtió una hoja pegada en los tapiales con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/506/2022 la cual contiene el "ACTA DE RETIRO DE SELLOS", sin observar lona con los datos del Registro de Manifestación de Construcción.

3. Los trabajos de construcción (obra nueva) que se ejecutan en el predio de referencia, no cuentan con Registro de Manifestación de Construcción, ni Dictamen Técnico en materia de conservación patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, incumpliendo los artículos 43 de la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México, 28 y 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----



Expediente: PAOT-2022-6349-SOT-1594

4. Corresponde a la Alcaldía Cuauhtémoc, concluir conforme a derecho el procedimiento AC/DGG/SVR/OVO/391/2022, ejecutado en fecha 06 de julio de 2022, así como imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes. -----
5. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar la visita de verificación solicitada en materia de desarrollo urbano, por las actividades de intervención que se realizan en el inmueble de referencia, por cuanto hace al cumplimiento de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Conservación Patrimonial, e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes. -----
6. No se constató derribo de arbolado al interior y exterior del predio denunciado, no obstante, sobre la banqueta se encuentra un individuo arbóreo tipo Jacaranda, en un cajete reducido, con suelo compacto, con mínima materia orgánica, con una estructura irrecuperable, con un estado general declinante severo, un estado físico malo, un estado sanitario con presencia de hongos en la base, tiene pudrición en la madera del tronco, desde la base hasta una altura de 1.25m, con 2 oquedades en el tronco principal a 2.28 m de altura, que se relacionan con la acumulación de humedad; tiene ramas secas que están hacia el arroyo vehicular. Presenta el corte reciente de ramas que se dirigían hacia el interior del predio; tiene la copa desbalanceada, siendo la mayor cobertura hacia la vialidad. ----- B
7. Corresponde a la Alcaldía Cuauhtémoc, realizar las acciones de protección y restauración que garanticen la conservación del árbol ubicado en la banqueta frente al predio de referencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 fracción II y VI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. -----
8. Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar las acciones de inspección y vigilancia respecto a la afectación del arbolado (desmache de la copa que se proyecta hacia la obra) que se encuentra sobre la banqueta frente al predio de referencia, así como determinar lo que conforme a derecho proceda. ----- V

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-6349-SOT-1594

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Alcaldía Cuauhtémoc y a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma el Lic. Julio Arturo Noriega Carreón, Director de Atención e Investigación de Ordenamiento Territorial "A", en suplencia por ausencia temporal de la Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV y X, 15 Bis 4 fracción X, 15 Bis 6 y 15 Bis 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en relación con los artículos 2 fracción XXXVI, 4, 51 fracción XXII y 56 de su Reglamento. -----

WPB/BARS